

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO

CONSIDERANDO:

que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

que, el código ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, Publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 303 del día martes 19 de octubre de 2010, establece el régimen del los gobierno autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política y administrativa y financiera; y, desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencia.

que, el título IX CAPITULO III, sección primera, artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de obligación tributaria municipal;

que, el Art. 492 del mencionado Código, dispone: "Reglamentación.- Las municipalidades y distrito metropolitanos, reglamentaran por medio de ordenanza el cobro de sus tributos".

que, el título IX, Sección Decima, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 552 hasta el 555, establecen el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

y, el ejercicio de la atribución conferida en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVO TOTALES EN EL CANTON MILAGRO"

1. **Sujeto activo.-** Es sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil la I. Municipalidad de Milagro en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

2. **Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades anónimas o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Con respecto del cálculo de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los gastos contingentes. Los sujetos pasivos que realicen actividades en mas de

un cantón presentaran la declaración del impuesto en el cantón en el que tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje del ingreso que corresponde en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, en base a los porcentajes determinaran el valor del impuesto que corresponde al Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan sus actividades en una Jurisdicción distinta al Municipio en el que tenga su domicilio principal el impuesto se pagara al Municipio del lugar donde se encuentra ubicada la fábrica o Planta de producción.

Art. 3.- Exenciones.- Están exento de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, Consejos Provinciales y Regionales, Municipalidades, los Distritos Metropolitanos, las Juntas Parroquiales, las entidades de Derecho Público y las entidades de Derecho Privado con finalidad social o público, cuando sus bienes o ingresos se destinan exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que invierte directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia, educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinan exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierte directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aporte del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economías mixta, el porcentaje del accionario determinara las parte del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las corporaciones de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento de diversas actividades Productivas.

Art. 4. Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil correspondiente al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagara hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 5.- Lo que no encuentre establecido en esta ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, autonómica

Descentralización; y, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 6. Vigencia.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tratado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los 29 días del mes de octubre del año 2010.



Ing. Juan Bastidas Aguirre,
VICE-ALCALDE DEL I. CONCEJO



Sr. Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



SECRETARÍA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1. 5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVO TOTALES EN EL CANTON MILAGRO" fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en Sesión Extraordinarias del 22 de octubre de 2010; y, en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2010, en primer segundo debate, respectivamente.

Milagro, octubre 29 de 2010


Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1. 5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVO TOTALES EN EL CANTON MILAGRO" y dispongo su vigencia.


Milagro, octubre 29 de 2010.



Ing. Francisco Asán Wonsang,
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO



sancionó y Ordenó la vigencia de la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1. 5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVO TOTALES EN EL CANTON MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón Milagro, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

Milagro, octubre 29 de 2010


Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



TELÉFONO: (593)4 2970678 FAX: (593)4 2970677 e-mail:milagro@milagro.gov.ec

www.milagro.gov.ec

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVO TOTALES EN EL CANTON MILAGRO", se publicó en el Semanario Prensa "La Verdad", edición N° 1444 del sábado 6 de noviembre de 2010, página #26; y, en el Semanario "El Regional", edición N° 183 del sábado 13 de noviembre de 2010, página #14.



[Handwritten signature]

Milagro, noviembre 15 de 2010

Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVO TOTALES EN EL CANTON MILAGRO", se publicó en el Registro Oficial No. 321 del día Martes 16 de noviembre de 2010, página # 39 y 40. (Suplemento).



[Handwritten signature]

Milagro, 17 de noviembre de 2010

Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO